

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, quince de abril del dos mil veintiuno

Auto No. 543

Proceso: Unión Marital de Hecho  
Demandante: Norma Constanza Toscano Salazar  
Demandado: Herederos de Rubén Danilo Idrobo Córdoba  
Radicado: 76-001-31-10-013-2019-00125-00

Las demandadas Nasly Xiomara Idrobo Nazary y María Camila Idrobo Nazary, representada legalmente por la señora Maritza Nazari, no dieron contestación a la demanda, a pesar de haber sido notificadas en debida forma.

Allega oportunamente escrito de contestación de demanda el curador ad litem de los herederos indeterminados de Rubén Danilo Idrobo Córdoba.

De otra parte, revisado el estado actual del presente proceso, se observa que es oportuno convocar a audiencia, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar en una misma diligencia, la inicial y la de instrucción y juzgamiento, de conformidad con el parágrafo del art. 372 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

#### RESUELVE:

- 1.- TENER** por no contestada la demanda por parte de las demandadas Nasly Xiomara Idrobo Nazary y María Camila Idrobo Nazary, representada legalmente por la señora Maritza Nazari
- 2.- TENER** por contestada la demanda por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados de Rubén Danilo Idrobo Córdoba.
- 3.-** Señalar la hora de las **9:30 a.m. del día diecisiete (17) de Junio del 2021**, para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará el interrogatorio de parte; prevéngase a las partes para que concurran a la audiencia virtual y presenten los testigos cuya declaración se decreta. En enlace de ingreso a la audiencia será remitido oportunamente por correo electrónico, a todos los intervinientes.
- 4.-** Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

#### **4.1.- PARTE DEMANDANTE**

##### **DOCUMENTALES:**

Se admiten para valoración los documentos aportados con el escrito de la demanda, que no han sido tachados o desconocidos.

##### **TESTIMONIALES:**

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P., se decretan los siguientes testimonios:

- a.- MONICA SURLEY VASQUEZ FERNANDEZ
- b.- HENRY GIRALDO NAVIA
- c.- HENRY PALOMINO ARROYO
- d.- ANDRES FELIPE CASTILLO

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el interrogatorio de parte de las demandadas Nasly Xiomara Idrobo Nazary y María Camila Idrobo Nazary, representada legalmente por la señora Maritza Nazari, por lo que la apoderada judicial de la parte demandante tendrá la oportunidad de interrogar.

#### **4.2.- PARTE DEMANDADA**

No fueron aportadas ni solicitadas

5.- Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y pecuniarias consagradas en el art. 372 numeral 4º del código general del proceso.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.